Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia a raíz de la denuncia de Raúl Eugenio B F por el delito de estafa.

Refiere haber realizado un depósito fraudulento por el pago de los servicios de una supuesta gestora que fueron contratados a través de la línea telefónica de la red social WhatsApp publicada en el sitio de internet del Registro Nacional de Reincidencia.

Por entender que el hecho investigado había causado perjuicio a un organismo nacional, la juez de garantías declinó su intervención a favor de la justicia federal (cf. resolución del 2 de enero de 2023).

Ésta, a su turno, rechazó esa atribución al considerar que la investigación resultaba insuficiente para determinar un eventual perjuicio a la Nación que justificara la competencia de ese fuero de excepción (cf. resolución del 2 de marzo de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 18 de agosto de 2023).

Es doctrina del Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312 y 323:171).

Habida cuenta de que en el caso no concurren los elementos señalados, en tanto no ha sido determinado un concreto perjuicio contra el organismo nacional, lo que se ve corroborado por la propia declinatoria en la que no se observa una calificación jurídica de los sucesos que motivaron la presente incidencia, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local, que primero conoció en la *notitia crimimis* y a la que acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 311:487; 328:2921 y 329:1924 entre otros), sin perjuicio de lo que resulte de la posterior investigación.

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.02.2024 16:51:22